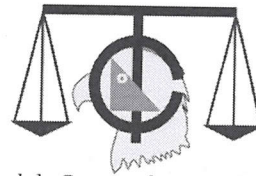




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el señor Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, DNI N° 14.741.484, en adelante **EL TRIBUNAL**, con domicilio real y legal en la calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, por una parte, y por la otra, el señor Lucas Antonio DUNEZAT, quien acredita identidad con DNI N° 27.104.351, en su carácter de apoderado de la firma Martín Jorge DUNEZAT, formalizan el presente Contrato de Locación de Servicios, en el marco del expediente Letra: TCP-DA, N° 168/2019, caratulado: "S/CONTRATACIÓN SERVICIO INTEGRAL DE VIGILANCIA PARA EL EDIFICIO SEDE DEL TCP".

PRIMERA "OBJETO": LA EMPRESA, se obliga a su entero cargo y responsabilidad, a efectuar el Servicio Integral de Vigilancia, en el edificio sede del Tribunal de Cuentas de la Provincia sito en 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, de lunes a viernes de 20:00 a 08:00 hs. y los sábados, domingos, asuetos y feriados, durante las 24 hs, asegurando la permanencia de al menos un empleado en el Organismo.

SEGUNDA "PRESTACIÓN DEL SERVICIO": LA EMPRESA se obliga a brindar su servicio en las instalaciones del Tribunal de Cuentas, debiendo el personal encontrarse uniformado, sin armas de fuego y/o armas blancas. Las tareas de vigilancia y seguridad se prestarán bajo la siguiente modalidad: un puesto de 12 (doce) horas, todos los días del mes de lunes a viernes, a partir de las veinte horas (20:00 hs.) y hasta las ocho horas (08:00 hs.) del día siguiente, y un puesto de 24 (veinticuatro) horas para todos los días sábados, domingos, feriados nacionales, provinciales, municipales y asuetos administrativos.

Convenio Marco Registrado bajo el N° 137 – Tribunal de Cuentas

pudiendo modificarse el horario de prestación cuando así lo requiera **EL TRIBUNAL** y lo acepte **LA EMPRESA**.

- **LA EMPRESA**, a través de su personal, diariamente, dejará firmado el Libro de Guardia, indicando el horario de entrada y salida del personal que toma la custodia de las instalaciones. En el citado Libro, asentará todas las novedades que se produzcan y, en caso que ello no ocurra, dejará la constancia de “SIN NOVEDADES”. Deberá utilizar el reloj de control horario ubicado al ingreso de cada puerta de acceso a las instalaciones para registrar, a través del uso de una tarjeta que proveerá **EL TRIBUNAL**, tanto el ingreso y egreso de cada toma de guardia, así como también cada una de las rondas periódicas en el interior y exterior del edificio que se fijan cada una (1) hora, debiendo constar dicho registro en los tres (3) relojes ubicados en: 1) La puerta de Acceso Principal del edificio, 2) La puerta lateral del sector de los Vocales; 3) La puerta de acceso al Sector Archivo del Organismo.

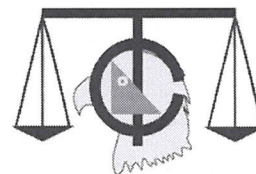
- Al inicio de la guardia (20:00 horas), como primera medida, el vigilador deberá constatar el estado de las instalaciones, verificando que las puertas correspondientes a los despachos de funcionarios se encuentren bajo llave. En caso de constatar una puerta abierta asentará la novedad en el Libro de Guardia, e informará inmediatamente esa circunstancia al Personal de **EL TRIBUNAL** designado para tal fin.

-Para desarrollar las tareas, el guardia contará con los siguientes elementos:

- a) Un escritorio provisto de un cajón con cerradura ubicado en el hall de acceso al edificio, de propiedad de **EL TRIBUNAL**.
- b) Un monitor con control de las cámaras dispuestas en el Organismo o en sus delegaciones, de propiedad de **EL TRIBUNAL**.
- c) Un Libro de Guardia donde anotará cronológicamente todas las novedades que se produzcan y en el que constarán, el listado del Personal de **EL TRIBUNAL** autorizado a ingresar al Organismo y los datos de contacto de los funcionarios y



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

del Personal de Dirección de Administración, a los cuales corresponda comunicar cualquier novedad.

d) Un teléfono celular provisto por **LA EMPRESA**.

e) Una linterna eléctrica provista por **LA EMPRESA**.

f) Una línea fija de teléfono de **EL TRIBUNAL**, con salida a celulares, la que solo se podrá utilizar por el personal de **LA EMPRESA**, en aquellos casos en que no funcione el sistema de telefonía celular. En tales supuestos, deberá dejarse constancia en el Libro de Guardia, del horario de la llamada y del número telefónico marcado. Toda llamada no registrada y no vinculada al servicio, será a cargo de la Empresa, ello conforme la información que resulte de los listados que mensualmente remite a este organismo la empresa de telefonía fija.

g) Una (1) tarjeta de ingreso a cada empleado.

h) Un (1) juego de llaves del Organismo y las claves de acceso al sistema de alarmas del edificio.

- En los casos de anomalías (tales como incendio, hecho vandálico, pérdida de agua, cortocircuito, accidentes, etc), **LA EMPRESA** deberá dar aviso primero, según las circunstancias, a la Policía, Bomberos, Defensa Civil, Hospital Regional, Dirección Provincial de Energía, etc., e inmediatamente después, al personal de **EL TRIBUNAL** designado para tal fin.

- El personal de guardia contará con un listado del personal dependiente de **EL TRIBUNAL** con acceso de ingreso al edificio sin restricciones y del resto del personal con autorización previa, durante el horario de prestación del servicio de vigilancia, asentando en el Libro de Guardia su ingreso y egreso y el motivo del mismo, ello previa verificación de identidad.

- Las personas ajenas al organismo que concurran a los efectos de realizar servicios de mantenimiento, reparaciones u otras circunstancias, sólo se le permitirá su ingreso si cuentan con la debida autorización emanada por autoridad competente de **EL TRIBUNAL**.

Convenio Marco Registrado bajo el N° 137 – Tribunal de Cuentas

- Queda expresamente prohibido, permitir al personal del Tribunal el uso de los automotores de propiedad de **EL TRIBUNAL**, que se encuentren en la Playa de Estacionamiento del Organismo, salvo que cuenten con expresa autorización.
- Al término del servicio (08:00 hs.) el Libro de Guardia quedará en resguardo, bajo llave en la cajonera del escritorio, quedando una llave en poder del vigilador, mientras que una segunda en posesión de **EL TRIBUNAL**.-----

TERCERA “PERSONAL”: El personal que **LA EMPRESA** brinde para el fiel cumplimiento del objeto presente, deberá contar con las habilitaciones pertinentes, asimismo estar expresamente facultado para desarrollar las actividades por medio del organismo de fiscalización (Dirección General de Investigaciones Criminales de la Policía Provincial), el cual deberá acreditar sus condiciones mediante el otorgamiento del “ALTA POLICIAL” y la extensión de la credencial habilitante. El listado de personal a afectar y la documentación que acredite su habilitación, deberán ser puestos previamente a su afectación al servicio, en conocimiento de **EL TRIBUNAL**.-----

CUARTA “PLAZO”: El presente contrato de Locación de Servicios tendrá un período de extensión de 12 (doce) meses a partir de la fecha de suscripción del mismo.-----

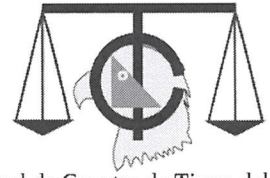
QUINTA “DERECHOS INTRANSFERIBLES”: Queda expresamente prohibido a **LA EMPRESA** ceder, transferir o subarrendar en todo o en parte, con carácter transitorio o permanente, la labor encomendada, ya sea a título oneroso o gratuito y permitir la agregación de otras personas ideales o físicas al contrato. Esta Locación de Servicios asume el carácter de personal e intransferible respecto de **LA EMPRESA**.-----



4



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

SEXTA "OBLIGACIONES": LA EMPRESA asume expresamente que todo gasto que irroque el cumplimiento adecuado del servicio requerido es a su exclusivo cargo, no pudiendo reclamar por estos conceptos suma alguna a **EL TRIBUNAL**, asumiendo idéntica responsabilidad en relación con el personal que contrate o preste servicios a su favor.

LA EMPRESA se encuentra además sujeta a las siguientes obligaciones:

- a) Presentar ante **EL TRIBUNAL** fotocopia del DNI, certificado de buena conducta expedido por la Policía Provincial, Seguro de vida y accidente de trabajo (ART) que cubra a la totalidad de los empleados que prestarán servicio.
- b) Durante la ejecución de los Servicios de Vigilancia, deberá poner toda la diligencia en la conservación de los bienes patrimoniales existentes y del dominio de **EL TRIBUNAL**, como de la documentación en ellos reservada, siendo responsable de cualquier tipo de deterioro, ruptura o pérdida que sufran como consecuencia de la prestación del servicio convenido.
- c) Las personas que presten el servicio no podrán hacer uso de las cosas o bienes de **EL TRIBUNAL**, más allá de lo que se hubiese convenido para el cumplimiento del servicio contratado.

LA EMPRESA se hace responsable por cualquier perjuicio ocasionado por el accionar del personal de vigilancia a su cargo.-----

SÉPTIMA "SEGURIDAD DEL PERSONAL": Queda establecido que ante cualquier daño físico y/o psicológico que sufra el empleado de **LA EMPRESA**, sea originado en accidentes, actos de negligencia y/o situaciones contingentes ajenas al empleado, ocasionado hacia y/o desde **EL TRIBUNAL** y dentro del mismo, **EL TRIBUNAL** no será responsable bajo ningún concepto ni en ninguna circunstancia de cualquier gasto y/o costo derivado de las situaciones descriptas, sea por servicios médicos, traslado del empleado a otro centro de

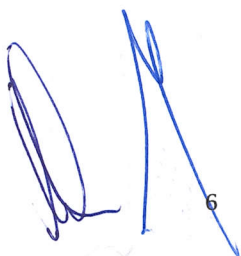
Convenio Marco Registrado bajo el N° 137 – Tribunal de Cuentas

internación, etc., sino que los mismos serán en su totalidad a cargo de **LA EMPRESA**.-----

OCTAVA “FACTURACIÓN”: LA EMPRESA presentará en la Dirección de Administración de **EL TRIBUNAL** en forma mensual y a mes vencido, la factura reglamentaria en original una vez cumplido los servicios solicitados por **EL TRIBUNAL**, atento las condiciones económicas que se pactan en esta cláusula, presentando asimismo:

- a) Declaración Jurada al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (Formulario 931 AFIP con su comprobante de pago del mes inmediato anterior al mes facturado) y Nómina de Empleados correspondiente.
- b) Nómina del personal que efectuó el servicio integral de limpieza en la sede del Tribunal de Cuentas, junto con copia del Documento Nacional de Identidad de cada uno de ellos, indicando quien es el responsable del equipo de trabajo del Edificio Sede.
- c) Credencial habilitante del personal afectado al servicio (artículo 2º Decreto N° 2195/88 o norma que lo reemplace) Agencias de Vigilancia e Investigaciones Privadas otorgado por la Policía de la Provincia.
- d) Constancia de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo vigente, con la nómina de empleados.
- e) Póliza de Seguro de Vida Obligatorio vigente del personal afectado a la actividad.
- f) Certificado de Cumplimiento Fiscal (AREF) y Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (PROTDF), vigentes.

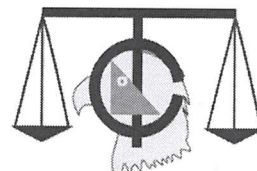
De no recibir la documentación requerida, no se procederá a la liquidación de la factura del consumo mensual, hasta tanto no se haga efectiva la entrega de los documentos que tienen el carácter de obligatorios.-----



6



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

NOVENA "CONTRAPRESTACIÓN": Las partes establecen que por la prestación del servicio integral de vigilancia, **EL TRIBUNAL** abonará durante los 12 (doce) meses, la suma mensual de \$ 163.300 (ciento sesenta y tres mil trescientos pesos).-----

DÉCIMA "GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN": LA EMPRESA debe constituir el 10% del valor total de la adjudicación en concepto de garantía, dentro de los 8 (ocho) días, computados a partir del día siguiente a la notificación de la adjudicación, en una de las siguientes formas:

- Mediante depósito en la cuenta del Tribunal de Cuentas N° 1710300/2 en el Banco de la Provincia de Tierra de Fuego.
- Con Seguro de Caución, mediante Póliza aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación sin reservas ni limitaciones, a favor del Tribunal de Cuentas de la Provincia.-----

DÉCIMO PRIMERA "PENALIDADES": LA EMPRESA se compromete a la adecuada prestación del servicio. En caso de incumplimiento, se aplicará el régimen de sanciones según lo previsto:

INFRACCIÓN	SANCIÓN
1º INFRACCIÓN	APERCIBIMIENTO
2º INFRACCIÓN	MULTA DEL 20% DEL VALOR MENSUAL DE LA CONTRATACIÓN
3º INFRACCIÓN	MULTA DEL 50% DEL VALOR MENSUAL DE LA CONTRATACIÓN

Cuando se detectaran infracciones, conforme actas labradas al efecto, el contratante dispondrá de un plazo de 10 (diez) días, computados desde la

Convenio Marco Registrado bajo el N° 137 – Tribunal de Cuentas

notificación de la citada acta, para efectuar su descargo por escrito ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia. Transcurrido dicho plazo se resolverá conforme a los antecedentes obrantes.

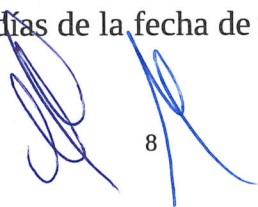
Por la no presentación de la documentación requerida:

De no recibir la documentación requerida en la cláusula octava en el termino allí consignado, no se procederá a la liquidación de la factura del servicio mensual, hasta tanto se haga efectiva la entrega de los documentos, que tienen el carácter de obligatorios, suspendiéndose el plazo de pago dispuesto en la cláusula novena, si existieren observaciones o falta de la documentación pertinente u otros trámites a cumplir, imputables a **LA EMPRESA**.

EL TRIBUNAL se reserva en especial el derecho de suspender el ingreso del personal de **LA EMPRESA** y rescindir el contrato de forma unilateral, en caso de incumplimientos en la prestación del servicio y/o presentación de la documentación requerida en la cláusula octava del presente, en los términos allí indicados, en base a los puntos 75, 76 y ccs., del artículo 34 del Decreto provincial N° 674/11, como así también, de iniciar acciones judiciales por los daños y/o perjuicios ocasionados a este Organismo en caso de incumplimiento a las condiciones establecidas en el presente contrato.-----

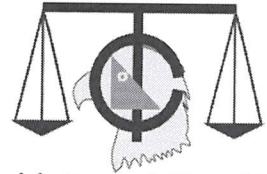
DÉCIMO SEGUNDA “CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES Y SOCIALES”: **EL TRIBUNAL** no se responsabilizará por el personal que se afecte a la prestación del servicio, quedando **LA EMPRESA**, obligada a dar cumplimiento a las leyes laborales y sociales que le correspondan, no existiendo ninguna relación de dependencia entre éstos y **EL TRIBUNAL**.-----

DÉCIMO TERCERA “RESCISIÓN DEL CONTRATO”: El presente contrato podrá ser rescindido por voluntad de cualquiera de las partes, debiendo informarse fehacientemente ello con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días de la fecha de rescisión, suscribiéndose al efecto el Acta correspondiente, sin





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

necesidad de expresión de causa. Asimismo, podrá rescindirse de manera unilateral por la Administración por las causales de incumplimiento contractual, conforme lo previsto en el artículo 34 puntos 75, 76 y ccs., del Decreto provincial N° 674/2011.-----

DÉCIMO CUARTA "JURISDICCIÓN COMPETENTE": Ante cualquier divergencia que resulte entre las partes por la aplicación del presente se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S con asiento en la ciudad de Ushuaia, Distrito Judicial Sur, como asimismo que las comunicaciones, intimaciones o notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales que deban practicarse, solo resultarán válidas en la medida en que se efectúen en los domicilios indicados en el encabezamiento del presente.

De conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Ushuaia a los 16 días del mes de SEPTIEMBRE de 2019.

[Firma manuscrita]
Dome 711 103
27/09/2019
Apolo 10

[Firma manuscrita]
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Convenio Marco Registrado bajo el N° 137 – Tribunal de Cuentas